



MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO
Tax news

Tiempo de lectura: 2 minutos

Mayo 2025

Efectos tributarios de la expedición de la factura electrónica con errores del adquirente

El concepto No. 126 del 31-01-2025, emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dian, explica cómo deben proceder los vendedores de bienes y los prestadores de servicios cuando los datos de facturación suministrados por el adquirente del bien o del servicio son erróneos.

Cuando el adquirente del bien o del servicio suministre al facturador electrónico datos erróneos que no reflejen la realidad de la operación, el facturador electrónico deberá anular dicha factura a través de nota crédito.

Ahora bien, en caso de que el proveedor del bien o del servicio haya expedido factura electrónica con errores producto de la información suministrada por el adquirente, el facturador electrónico no será objeto de sanción, lo anterior en vista de que en el derecho tributario sancionatorio, tanto las conductas sancionables como las sanciones correspondientes, deben estar descritas expresamente por el legislador o ser determinables a partir de la aplicación de otras normas jurídicas, situación que no ocurre, pues el régimen sancionatorio de facturación electrónica no contempla esta como una conducta sancionable.

Por su parte, si los errores persisten durante la expedición de la nota crédito, el facturador electrónico deberá en todo caso, realizar la entrega acorde con el procedimiento y medio conforme el cual se expidió la factura de venta que se anula.

Los beneficios tributarios de los artículos 256 y 256-1 del E.T no aplican para ESAL ni contribuyentes del RST

El concepto No. 153 del 10-02-2025, emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dian, explica la procedencia de beneficios tributarios y crédito fiscal para las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y para las entidades acogidas al Régimen Simple de Tributación (RST)

El artículo 256 del Estatuto Tributario prevé descuento del 30% del impuesto sobre la renta por la inversión realizada en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, no obstante, las ESAL no pueden acceder a este en tanto es un beneficio tributario dispuesto solo para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, las empresas que tributan bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, ya que este es reemplazado por un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral.



En el mismo sentido, el artículo 256-1 del Estatuto Tributario prevé crédito fiscal para inversiones que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, lo que en consecuencia implica que las ESAL no pueden acceder al crédito fiscal ya que este beneficio está dirigido exclusivamente para cierto grupo empresarial.

Ahora bien, respecto del acceso al descuento tributario previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario para las MiPymes acogidas al Régimen Simple de Tributación (RST), la Dian ha señalado que teniendo en cuenta la naturaleza del RST que sustituye, entre otros, el impuesto sobre la renta por un impuesto unificado impide que estos contribuyentes apliquen el descuento.

Lo anterior en la medida que, las empresas que tributan bajo el RST no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, pues este es reemplazado por un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral.

En otras palabras, el RST sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, en cuyo caso, el contribuyente del RST no tiene impuesto de renta para aplicar el descuento.

En el mismo sentido, aplica para lo dispuesto en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario.

Validez de la corrección provocada con ocasión a la imputación de pagos

El Consejo de Estado a través de la sentencia proferida dentro del expediente N° 26073 del 5 de diciembre de 2024 explica la falta de correspondencia

De acuerdo con el artículo 804 del Estatuto Tributario los pagos realizados con ocasión al vencimiento de deudas vencidas deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Es por lo anterior que, si en un proceso de fiscalización el contribuyente se allana a lo dispuesto por la Autoridad Tributaria, corrige su declaración, paga y además acredita la prelación de pagos dispuesta en el artículo 804 del Estatuto Tributario, la Autoridad Tributaria no podrá desconocer los efectos jurídicos de dicha declaración.

Ahora, si resulta que producto de la liquidación de la sanción reducida la Autoridad Tributaria considera que existe pago incompleto, no basta con señalar que se debe aplicar la imputación de pagos prevista en el artículo 804 del Estatuto Tributario, sino que se debe establecer de forma clara que existe pago incompleto.

Finalmente, la Sala ha establecido que hay lugar a la falta de correspondencia cuando la liquidación se basa en hechos diferentes a los expuestos en el acto preparatorio, esto no significa que la Autoridad Tributaria plantee en la liquidación argumentos adicionales a los inicialmente planteados.





**Para mayor información sobre nuestros servicios,
contáctanos.**

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia
comercial@bdo.com.co
www.bdo.com.co

MARTHA REYES

Tax Partner

T: +57 1 623 0199 Ext: 139

Cel: 320 498 2136

mreyesa@bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO. Copyright © Mayo 2025. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.